



SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2019-0007-M

Quito, D.M., 11 de enero de 2019

PARA: Sr. Daniel Ismael López Salcedo
Director de Desarrollo de Compras Corporativas

ASUNTO: MEDICAMENTA - Recomendación de Suspensión Temporal Procedimiento No. SICM-348-2016-CDTU.

De mi consideración:

En relación al Convenio Marco del procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con No. SICM-348-2016-CDTU, correspondiente al medicamento "NULYTELY POLVO PARA PREPARAR SOLUCION ORAL", me permito informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con Resolución No. RI-SERCOP-SICM-2017-0000540 de 24 de abril de 2017, el Director General del SERCOP adjudicó a la empresa MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A. con RUC 1790775941001, el procedimiento de contratación de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos signado con código No. SICM-348-2016-CDTU, correspondiente al medicamento "DCI: POLIETILENGLICOL (MACROGOL) EN COMBINACIONES- Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL (GRANULADO) – Concentración: (ENBLANCO) -Presentación: CAJA X SOBRES", con un precio unitario adjudicado de USD 3,500000.

Con fecha 15 de mayo de 2017, el SERCOP y la empresa MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A., suscriben el Convenio Marco del procedimiento SICM-348-2016-CDTU, para la provisión del medicamento "DCI: POLIETILENGLICOL (MACROGOL) EN COMBINACIONES- Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL (GRANULADO) – Concentración: (ENBLANCO) -Presentación: CAJA X SOBRES", con un precio unitario adjudicado de USD 3,500000.

Mediante oficio s/n de 20 de diciembre de 2018, remitido por el Sr. Guillermo Menendez Burgos, Gerente General de la empresa MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A., informó a este Servicio Nacional que: "(...) el fabricante ha comunicado a la compañía que, debido a procesos internos de la planta de fabricación, puede haber repercusiones en el registro sanitario del medicamento objeto del contrato de la referencia.

3. Teniendo en cuenta el fundamento de la comunicación recibida, ajeno a la voluntad de MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A. y sin que tenga la compañía posibilidad alguna de incidir, SOLICITO que se suspenda la activación en el repertorio de medicamentos del Catálogo Electrónico administrado por el SERCOP del medicamento "POLIETILENGLICOL (MACROGOL) EN COMBINACIONES Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL (GRANULADO) – Concentración: (ENBLANCO) -Presentación: CAJA X SOBRES", que provee MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A., a efectos de que no se generen nuevas órdenes de compra del mismo hasta que se superen los inconvenientes planteados por el fabricante."

Se adjunta al oficio del proveedor, la carta remitida por el QFB. Isaac Torres Fierro, Responsable Sanitario de la Planta de sólidos de EMIFARMA S.A. de C.V., mediante el cual informan a MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A. que: "(...) debido a procesos internos de la planta de fabricación, el producto que a continuación describo, no podrá ser entregado con los requisitos que exige el mantenimiento del registro sanitario vigente en Ecuador, de manera puntual en lo que se refiere al Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación vigente.

Marca del Producto: NULYTELY Polvo para reconstituir."

II. BASE NORMATIVA:

El Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva".



Memorando Nro. SERCOP-DDCC-2019-0007-M

Quito, D.M., 11 de enero de 2019

El Artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es responsabilidad del Estado: *"Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."*

Conforme se establece en el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNC: *"Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco."*

Adicionalmente, como se establece en el Artículo 93 de la LOSNC: *"Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentren."*

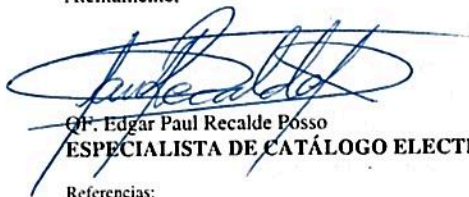
En el numeral 31 del Art. 6 de la LOSNC, se define que: *"31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*

III. SOLICITUD:

En base a los antecedentes expuestos y de acuerdo al requerimiento realizado por la empresa MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A., en lo referente al Convenio Marco No. SICM-348-2016-CDTU, cuyo objeto de contratación es "DCI: POLIETILENGLICOL (MACROGOL) EN COMBINACIONES- Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL (GRANULADO) – Concentración: (ENBLANCO) -Presentación: CAJA X SOBRES"; se recomienda la suspensión en el Catálogo Electrónico del medicamento en mención, por un periodo de 60 días o hasta que se normalice la producción del medicamento, con el fin de permitir a las entidades contratantes adquirir dicho medicamento a través de otros procedimientos de contratación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



OP: Edgar Paul Recalde Posso
ESPECIALISTA DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-12719-EXT

Anexos:
- medicamenta0227186001545849527.pdf

Autorizado
11/01/2019
